



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Acerado público / XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **318/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la ausencia de acerado público en las calles XXX, XXX y XXX de ese municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, no existe ningún acceso peatonal pavimentado y seguro para los inmuebles (viviendas y negocios) que se ubican en estas vías públicas, y por esa razón los vecinos y visitantes se ven forzados a caminar por las calzadas, incluida la de la carretera XXX, con el riesgo que ello supone.

Al parecer, se ha pedido en numerosas ocasiones la ejecución de las correspondientes aceras, sin embargo, ese Ayuntamiento permanece inactivo y no adopta ninguna medida dirigida a poner fin a las carencias denunciadas, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella tanto al Ayuntamiento de Dueñas como a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.

En el informe remitido por el Ayuntamiento se reconoce la existencia de una reclamación vecinal solicitando zonas peatonales y señalización de acceso a sus viviendas a través de la XXX, pero se indica que, dado que dicha vía es titularidad de la Junta, el Ayuntamiento no puede intervenir en ella. Se añade que se ha urbanizado parcialmente la Calle XXX y XXX, dotando la zona de servicios de agua, alumbrado y pavimentación.

Por su parte, el informe emitido por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León se precisa que la carretera XXX es de titularidad autonómica y discurre en sus primeros XXX metros por suelo urbano del municipio. Añade que el tramo afectado carece de itinerarios peatonales adecuados, especialmente en



la zona que comunica el núcleo principal con las calles XXX, XXX y XXX situadas al otro lado del XXX, la XXX y las XXX

La Consejería recuerda que, conforme a la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León, la competencia para dotar de aceras a los tramos urbanos de carreteras corresponde a los Ayuntamientos, sin perjuicio de que en este caso las condiciones físicas de los pasos elevados existentes dificulten la implantación de aceras accesibles. No obstante, se apunta que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible tramita un estudio informativo para la mejora de la autovía XXX, en el que se contempla un nuevo paso superior con itinerario peatonal, lo que podría dar solución al problema existente.

A la vista de lo informado, debemos efectuar al Ayuntamiento algunas consideraciones, con las que abundamos en los argumentos que ya hemos plasmado en las resoluciones formuladas en los expedientes **319/2025** y **321/2025**, a cuyo contenido nos remitimos para evitar reiteraciones.

En primer lugar debemos señalar que no está en discusión que las calles y el tramo urbano de la carretera autonómica XXX, a las que se refiere la queja, no cuentan con aceras pavimentadas.

Fotografías suprimidas en aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta situación, sin duda, incide directamente en la movilidad peatonal y la seguridad de los residentes, al tratarse de un área en la que existen viviendas habitadas y negocios abiertos, lo que determina que exista tránsito peatonal frecuente, que se ve forzado a discurrir por la calzada ante la falta de espacios habilitados para caminar, situación que se agrava si no se realizan las tareas de desbroce en los espacios adyacentes a las calzadas (situación analizada en nuestro expediente 321/2025).

En estos casos, la actuación municipal no puede limitarse a alegar una falta de competencia sobre el tramo de la carretera autonómica, si no se han explorado alternativas ni promovido fórmulas de colaboración con la Administración titular de la vía para dar solución al problema; más aún cuando el resto de calles afectadas, como la XXX y la XXX, son de titularidad municipal y tampoco disponen de aceras continuas ni señalización adecuada (cuestión a la que nos hemos referido en nuestro expediente 319/2021).



Como sabe, el ejercicio de competencias concurrentes sobre un mismo espacio físico es un supuesto habitual en nuestro modelo de organización administrativa; sin embargo, la existencia de distintas administraciones y títulos competenciales o habilitantes que fundamenten la actuación de una pluralidad de aquellas no puede ni debe tener como resultado la desatención de los intereses públicos.

Cuando esto ocurre, las Administraciones públicas deben actuar conforme a los principios de cooperación, colaboración y coordinación. Para ello se debe respetar el ejercicio legítimo de las competencias por parte de cada una de las administraciones, ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y facilitar a las otras administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias (artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público).

En particular, en el ámbito local la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establece los deberes de información mutua, colaboración y de asistencia activa, no meramente pasiva, entre administraciones. En concreto, el artículo 55 establece al respecto que: *“para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3, regula los principios generales que deben respetar todas las Administraciones Públicas en su actuación y en sus relaciones recíprocas.

Así, además de los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, incorpora los siguientes de:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.



g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.

h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Esta Institución considera que es el Ayuntamiento, por tener conocimiento directo de la situación que existe en esta zona de su municipio, el que debe impulsar las actuaciones necesarias para que la falta de acerado en estas calles y también en la travesía referida no siga afectando negativamente a la movilidad peatonal de los residentes y visitantes, haciéndose eco de las demandas de los mismos y solucionando un problema que les perjudica, al tiempo que se garantizan el derecho de todos los vecinos a su seguridad cuando realizan sus desplazamientos a pie.

Del mismo modo, y conforme establece el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la pavimentación de vías públicas urbanas (que incluye calzada y aceras) forma parte de las competencias municipales de prestación obligatoria, por lo que su prestación no puede quedar supeditada exclusivamente a la existencia de ayudas externas o a la iniciativa de otras Administraciones.

Esta Institución es consciente de que la solución técnica, sobre todo en el caso de la travesía, puede verse condicionada por la configuración de la vía y las limitaciones existentes por los pasos elevados, pero ello no exime al Ayuntamiento de ejercer su responsabilidad en los tramos que sí son de titularidad municipal y de impulsar, junto con la Junta de Castilla y León, una actuación conjunta que garantice la continuidad del tránsito peatonal entre ambos lados del núcleo urbano.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se impulsen actuaciones efectivas dirigidas a garantizar la movilidad peatonal segura entre la zona urbanizada de las calles XXX, XXX y XXX y el núcleo principal de población, mediante la pavimentación de acerados en los tramos de titularidad municipal, con la adopción de medidas que permitan establecer un itinerario accesible y seguro para los peatones.



SEGUNDA: Que, en cumplimiento del principio de buena administración, se promuevan fórmulas de colaboración activa con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León, al objeto de dar continuidad al tránsito peatonal en el tramo urbano de la carretera XXX, articulando una solución conjunta que, a medio plazo, garantice la conexión efectiva entre ambas áreas urbanizadas del municipio.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).